

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5
PARA ANTE LA ILMA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**

El Letrado del Ayuntamiento de Madrid, cuyas demás circunstancias en cuanto a representación y defensa de los intereses de D. Manuel Cobo Vega, Vicealcalde del Ayuntamiento Madrid ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho Dice:

Que a esta parte le ha sido notificado vía fax el Auto dictado por ese Juzgado con fecha 15 de julio del año en curso mediante la que "se decreta el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes diligencias".

Entendiendo que el mismo es gravemente lesivo para los intereses de esta parte, venimos a formular, de conformidad a lo prevenido en el art. 766.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **RECURSO DE APELACIÓN** en base a los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO.- El Auto objeto de recurso en su **razonamiento jurídico primero** y una vez que se hace referencia al objeto de la denuncia que en su día formuló esta parte, se dice, con respecto a los partes de seguimientos que obran en las actuaciones: *"estos partes fueron remitidos a la Fiscalía, que abrió Diligencias de Investigación, sin que en esta investigación ni en la posterior*

instrucción se haya podido determinar el origen de los mismos, siendo su contenido poco concreto y su redacción poco profesional, teniendo en cuenta que se imputaba su elaboración a personas dedicadas a la seguridad.”

Al respecto hemos de comenzar diciendo que por parte de la Fiscalía no se produjo agotamiento alguno de los medios de prueba para llegar a la conclusión que por parte de la instructora se dice en el Auto, ya que por la misma fueron remitidas sus actuaciones al Juzgado de Instrucción como consecuencia de la denuncia interpuesta, quedando a partir de ese momento en manos del Juzgado la facultad de requerir su cumplimiento, ya que las partes personadas así lo fueron requiriendo como mas adelante se verá.

En la instrucción, entendemos, falta la práctica de pruebas que propuestas por las partes no han sido aun proveídas, ni siquiera se ha dado traslado a las partes, ya que no son suficientes las practicadas hasta el momento, consistentes: en la determinación de los posicionamientos de los teléfonos móviles de los imputados los meses en los que hubo seguimientos; las declaraciones de los mismos, los cuales en el legítimo ejercicio de su derecho manifestaron su total inocencia y el desconocimiento de los partes; y las periciales caligráficas, de las que resultó como escritos de puño y letra del Sr. Pinto las anotaciones obrantes en los partes. Además hubo diligencias pedidas por el Fiscal que no se practicaron por no dar cumplimiento a las mismas la Comunidad de Madrid.

Es palmario que aún quedan mas pruebas que practicar a fin de determinar importes de lo malversado, así como diversas testificales no acordadas hasta la fecha, y el complemento de periciales sobre posicionamientos, entre otras que mas adelante se dirán y, todo ello para poder, en el caso de cerrar las diligencias, hacerlo con todas las garantías y sin que quiebre el principio de tutela judicial efectiva.

SEGUNDO. No podemos estar tampoco de acuerdo con la instructora en cuanto al *contenido poco concreto de los partes*. En los mismos se refleja claramente un seguimiento frecuente a dos personas, perfectamente identificadas por los lugares en los que estos se mueven en esos días y las actividades que llevan a cabo, y ello se ha constatado perfectamente con la información de los posicionamientos de los mismos, en razón de las llamadas que entre ellos se hacían en los días y horas de los partes.

Una impresión es que puedan estar localizados varios teléfonos móviles, varios días, en la proximidad del centro de trabajo de uno de los denunciantes, otra que en esos teléfonos se reciban y realicen con intervalos de minutos llamadas simultáneas y recíprocas, y otra más inequívoca es que en todos los partes que aluden a "C" – que la policía identifica con Cobo- se aluda siempre a dispositivos montados en torno a "P" – la policía identifica con Prada-. No puede admitirse como casualidad que los posicionamientos de los teléfonos coincidan con los lugares donde se encuentran ambos denunciantes y que los partes reflejen coincidencias con los posicionamientos tan significativas que no llamen la atención de que primero se observaba, vigilaba o se rondaba a Cobo y a continuación a Prada, y ambos seguimientos se hacen constar en el mismo parte.

Así podemos, a título de ejemplo, - sin perjuicio de mas adelante analizar el resto de los días en los que fueron objeto conjuntamente de seguimientos el Vicealcalde de Madrid, así como el Sr. Prada – contrastar el contenido del parte del día 1 de abril de 2008 con los posicionamientos de los seguidores, según las coordenadas "X" e "Y" remitidas por Telefónica. Podemos apreciar claramente la coincidencia de estos posicionamientos con los lugares en los que se encontraban las personas objeto de seguimiento:

PARTE DEL DÍA 01/04/2008

Montado el dispositivo en torno al puesto de trabajo de Cobo, no observamos movimientos del mismo durante la primera parte de la mañana, por tal motivo desmontamos el dispositivo y nos dirigimos a Prada.

Sobre las 12:00 horas del mediodía, observamos un fuerte dispositivo policial en las inmediaciones del puesto de trabajo de éste, debido a una manifestación de funcionarios de Justicia, que están protestando en la Delegación del Gobierno; por ello después de permanecer un tiempo prudencial, decidimos retomar el primer objetivo.

A lo largo del resto del día no observamos movimientos de Cobo, teniendo en cuenta la dificultad que entraña la zona de trabajo de éste, decidimos desmontar el operativo.

El lugar de trabajo de "P", en tales fechas, era la Consejería de Justicia, sita en Madrid: C/. Miguel Ángel, 28.

El teléfono, 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia del repetidor (antena BTS de TELEFONICA), situado en:

-11:51 C/. Miguel Ángel, 6 (es llamado por 629408815 que se encuentra en la zona de influencia situada en la manzana sita entre las calles: General Martínez Campos, Paseo de la Castellana, Rafael Calvo y Fortuny)

-Primera hora de la mañana. Lugar de trabajo era el Ayuntamiento de Madrid, sito en Plaza de Cibeles, con entrada al garaje, por la calle Alcalá, nº 50 de Madrid.

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situado en:

- 11:25:22 Pza. Independencia (Puerta de Alcalá), (llama al 630712934 que se encuentra entre las calles: Claudio Coello, Lagasca, Colmuela y Conde de Aranda donde se encontraba situado él cuando recibe la llamada anterior a las 10:44.07 del teléfono 699998114, situado en el mismo sitio)

El teléfono, 638-21.36.04 (usado por José María RODRIGUEZ RODRIGUEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- 12:59 Juan de Mena, Alfonso XI, Alcalá, (llama al 660565229 se encuentra en la misma zona de influencia)

- 13:23 Pza. Independencia (Puerta de Alcalá), (es llamado 47801 que se encuentra en la misma zona de influencia).

Parece pues notorio que el contenido de los partes correspondía claramente a la "labor" llevada a cabo por las personas imputadas.

En lo relativo a la manifestación de que **la redacción de los partes es poco profesional**, solo habría que decir que el resultado de una actividad como la que se venía ejerciendo no iba a reflejarse precisamente en papel oficial, y su redacción no encargada a un profesional de las letras, son suficiente en su contenido y perfectamente entendibles para la persona a la que se le daba tal información.

TERCERO.- En el **segundo de los fundamentos de la resolución** recurrida se afirma por la instructora que : "*Interesados los posicionamientos de los teléfonos utilizados por los miembros, que como asesores forman parte de la Dirección de Seguridad de la Comunidad de Madrid, se produjeron coincidencias de lugar de determinados teléfonos de los Srs Oreja Sánchez, Caro Vinagre y Coronado Martínez, con el contenido de los citados partes; sin embargo la generalidad de los contenidos de éstos, unido a la no fiabilidad absoluta de los posicionamientos, sobre todo aquellos que se producen en el*

centro de la ciudad, hace difícil determinar con claridad suficiente la realidad de esos seguimientos.”.

Con respecto a la “producción de coincidencias” entre los posicionamientos de los teléfonos de los Srs Oreja Sánchez, Caro Vinagre y Coronado Martínez con el contenido de los partes, hemos de decir que son muchas las coincidencias, muchos días y en algunos de ellos en lugares en los que los seguidos realizaban actividades particulares, por ello y con el fin de demostrar que las coincidencias no eran tales pasamos a analizar los partes correspondientes a los días 2, 3, 4, 7, 8 y 11 de abril de 2008:

PARTE DEL DÍA 02/04/2008

Cobo, sale del domicilio a las 08:25 horas de la mañana tomando el itinerario habitual y llegando a su puesto de trabajo a las 09:02 horas.

Se observa que durante los desplazamientos le acompañan, una moto con dos ocupantes de avanzada y un vehículo turismo con un ocupante por detrás, realizando la contra vigilancia; éste mismo vehículo, es el que también realiza la contra vigilancia en su domicilio.

Una vez llega el objetivo al puesto de trabajo, su vehículo lo deja dentro y abandona las instalaciones.

Como quiera que la zona está dotada de fuertes medidas de vigilancia y control, después de un tiempo prudencial, abandonamos la zona y nos dirigimos a montar el dispositivo del otro objetivo.

A la llegada observamos que el vehículo oficial de Prada, se encuentra estacionado en la puerta y hasta las 14:25 horas no vemos ningún movimiento. Es en este momento cuando el conductor del objetivo coloca el coche preparado para salir y pocos minutos después sale Prada, habla algo con su conductor, se vuelve a meter en la Consejería y su conductor se va sólo.

No se vuelve a observar ningún movimiento en la Consejería hasta las 16:00 horas que regresa el vehículo oficial con el conductor. viendo que no hay movimientos decidimos retirarnos.

Los posicionamientos de ese día son los siguientes:

*Tengamos en cuenta que, en tales fechas, el domicilio de Cobo era Paseo del Hontanar, nº 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y el lugar de trabajo era el Ayuntamiento de Madrid, sito en Plaza de Cibeles, con entrada al garaje, por la calle Alcalá, nº 50 de Madrid.

El teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- 8:59 C/ Gran Vía, 13 (le llama CORONADO. Se llaman 8 veces desde las 8:14 hasta las 9:10. Desde las 8:14 se encuentran en la misma zona C/ Gran Vía, 13, C/ Alfonso XI, 3; a las 8.59 CORONADO está en la Plaza de la Independencia, nº 6 (Puerta de Alcalá)

- 9:02 Paseo de Recoletos, nº 7-9 (le llama CORONADO desde manzana sita entre las calles: Colmenares, San Marcos, Barquillo y Infantas.;

- 9:06:07 Plaza de la Independencia, nº 6 (Puerta de Alcalá) (le llama CORONADO desde la manzana sita entre las calles: Claudio Coello, Lagasca, Colmuela y Conde de Aranda

- 9:06:26 Plaza de la Independencia, nº 6 (Puerta de Alcalá) (le llama CORONADO desde la misma zona de influencia)

- 9:10:17 Juan de Mena, Alfonso XI, Alcalá, (llama al 660565229 se encuentra en la misma zona de influencia)

- 9:43:03 situado entre las manzanas sita entre las calles: Serrano, Ayala, Claudio Coello y Hermosilla (le llama el 619789859 situado en la Plaza de la Independencia, nº 6 (Puerta de Alcalá)

- 9:56.56 situado entre las calles: Goya, Lagasca, Jorge Juan y Claudio Coello (llama al 649191668 situado en Plaza de la Independencia, nº 6 (Puerta de Alcalá)

El teléfono, 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- 08:14 horas C/ Gran Vía, 13;
- 8:34 horas C/ Alfonso XI, 3;
- 08:47 horas.-Paseo de Recoletos, nº 7-9;
- 08:59 horas Plaza de la Independencia, nº 6 (Puerta de Alcalá);

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- Plaza San Juan de la Cruz, S/N; a las 14:16 y 14:18 horas.-
- C/ Miguel Ángel, 6; a las 14:34 y 15:49 horas.-
- C/ Serrano, 85; a las 14:43; 14:58 y 15:22 horas.-

El teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situado en:

- C/ Serrano, 85; a las 14:16; 14:43; 16:38 y a las 17:39 horas.-
- C/ Miguel Ángel, 6, a las 15:22 horas.-

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/ Miguel Ángel, 6; a las 13:40; 14:23 y 14:48 horas.-
- C/ Serrano, 85; a las 14:33 horas.-

Día 03-04-2008.

Llegada de "C", a su lugar de trabajo a la hora habitual. Permanecemos en la misma hasta media mañana con el fin de ver si sale, transcurrido un tiempo prudencial comprobamos que no hay movimientos, por tal motivo abandonamos la zona.

A continuación nos dirigimos a la zona de Sol, y comprobamos que se encuentra estacionado el vehículo de "P" (Junta del Consejo de Gobierno de los jueves).

Sobre las 12,45 horas nos dirigimos al puesto de trabajo de "P", llegando al mismo sobre las 13,00 horas, comprobando que el citado lugar de trabajo se encuentra estacionado el vehículo de "P" en lugar habitual.

Sobre las 13,40 horas, el vehículo de "P" abandona la zona de trabajo, pero solo con el conductor.

Permanecemos por la zona de trabajo de "P", y sobre las 14,50 horas, sale el ENANO acompañado de otra persona que no conocemos (la misma del día anterior), y no regresa.

Poco después sale el del PAÑUELO (persona que en alguna ocasión acompañó al CABEZÓN).

Al poco tiempo sale el CABEZÓN, come por la zona y regresa alas 15,45 horas.

Transcurridas varias horas después del medio día no se observa ningún movimiento de entrada ni salida de "P" del lugar de trabajo, ni tampoco regresa su vehículo, por ello nos dirigimos a la zona próxima a su domicilio, después de permanecer un tiempo y no detectando movimiento alguno, abandonamos la misma regresamos a su lugar de trabajo.

Tras comprobar que todo continua en las mismas circunstancias, sin movimientos de ningún tipo desmontamos el dispositivo.

Los posicionamientos de ese día son los siguientes:

*En tales fechas, el lugar de trabajo de "C" (Cobo) era el Ayuntamiento de Madrid, sito en Plaza de Cibeles, con entrada al garaje por la calle Alcalá, nº 50 de Madrid.

El teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situado en:

- 08:58 horas Plaza Lealtad, 2;

- 09:01 horas Paseo de Recoletos, 7-9;
- a las 09:09 y 09:12 horas Plaza de la Independencia, 6 (Puerta de Alcalá);

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. Misericordia (Sol); a las 08:47 horas.-
- C/. Mayor, 20; a las 08:57; 08,58 y 09:03 horas.-
- C/. Mayor, 32; a las 09:01 horas.-
- C/. Mayor, 46-48; a las 09:01 y 09:07 horas.-
- Puerta del Sol, 13; a las 09:12 horas.-

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- Puerta del Sol, 13; a las 08:47 y 09:01 horas.-
- C/. Mayor, 46-48; a las 08:57 y 09:03 horas.-
- C/. Mayor, 32; a las 09:07 horas.-

*Siendo el lugar de trabajo de "P" (Prada), en tales fechas, la Consejería de Justicia, sita en Madrid: C/. Miguel Ángel, 28.

El teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. Miguel Ángel, 6: a las 14:09 y 14:52 horas.-
- C/. Serrano, 85; a las 16:54 y 16:57 horas.-

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. Miguel Ángel, 6; a las 13:26; 14:25 y 14:59 horas.-

C/. Serrano, 85; a las 14:36 y 16:31 horas.-

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

C/. Miguel Ángel, 6; a las 13:26; 14:07 y 16:22 horas.-

C/. Serrano, 85; a las 13:28 y 13:34 horas.-

DÍA 04 DE ABRIL DE 2008

Llegada de "C" a la hora habitual al puesto de trabajo, su vehículo oficial una vez lo deja dentro abandona el lugar (maniobra habitual), comprobamos si aparca en la parte de atrás ya que hay un parking, pero el vehículo toma dirección Atocha por la calle Alfonso XII.

Nos dirigimos al puesto de trabajo de "P", observamos que su vehículo oficial se encuentra aparcado en el lugar habitual y que en la esquina, está estacionado con un conductor dentro un vehículo del cual una vez verificados los datos comprobamos que pertenece a Clara Reynolds. El mencionado vehículo abandona el lugar a las 11.00 horas.

El vehículo de "P" abandona el lugar a las 11.05 horas aproximadamente no pudiendo apreciar si "P" va en él o no. A las 12.30 horas observamos que el vehículo oficial de "P" vuelve a estar estacionado en su lugar habitual por lo que permanecemos en la zona y a las 14.35 horas "P" sale, se monta en el vehículo y abandona la zona por lo que procedemos a seguirle comprobando que a las 14.45 horas llega a su domicilio. Una vez que su vehículo y su escolta abandonan el lugar, permanecemos durante un tiempo por la zona para comprobar los posibles movimientos, como quiera que su vehículo ni su escolta regresan, ni "P" tampoco sale, decidimos desmontar el dispositivo.

Los posicionamientos de ese día son los siguientes:

El lugar de trabajo de "C" (Cobo) era el Ayuntamiento de Madrid, sito en Plaza de Cibeles, con entrada al garaje, por la calle Alcalá, nº 50 de Madrid.

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- a las 08:58 horas Plaza de la Independencia, 6 (Puerta de Alcalá); (Llama 609060508).-
- 09:06 horas C/. Montalbán, 9; (Habla con CARO)

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia del repetidor (antena BTS de TELEFONICA), situado en:

- Plaza de la Independencia, 6 (Puerta de Alcalá); a las 08:53 (habla con OREJA); 8:57 (llama 630712934) y 09:06 horas (habla con CORONADO).-

*Siendo el lugar de trabajo de "P" (Prada), en tales fechas, la Consejería de Justicia, sita en Madrid: C/. Miguel Ángel, 28; y el lugar de su domicilio en C/. Núñez de Balboa, 46, de Madrid.

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. Serrano, 85; a las 10:16 (llama al 609060508) y 10,17 (630033850)
- C/ Santa Engracia, 97, a las 10:19 (llama al 609060508)

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. Miguel Ángel, 6; a las 11:00 (llama al 638213522) y a las 11:01 (llama al 609255972)
- C/ Martínez Campos, 19, a las 11:03 (llama a 677464947)

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. José Abascal, 41; a las 12:22 horas (llama a CARO).-
- C/. Ayala, 53; a las 12:37 horas. (llama OREJA)-
- C/. Hermosilla, 15; a las 12:38 horas (le llama OREJA).-
- C/. Miguel Ángel, 6: a las 13:31 (le llama 630033850); 13:45 (llama a 649878396); 13:56 horas. (630033850)
- C/. Serrano, 19; a las 14:49 horas. (llama 918095586)

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/ Espronceda, 43 a las 11:06:16 y 11:06:31
- C/. Serrano, 85; a las 10:18; (llama a 686185871)
- a las 11:11 (llama a CORONADO);
- 11:12; (llama a 630712934)
- 11:17 (Llama a CORONADO);
- 11.22 (le llama OREJA);
- 11:34 (le llama OREJA);
- 11:52 (le llama CORONADO);
- 11.56 (le llama CORONADO
- 12:16 (le llama CORONADO)
- 12:22 (le llama CORONADO
- C/María de Molina, 4 13:45 (Llama a OREJA)
- C/. Miguel Ángel, 6; 13:48 (Llama 630712934); 13:50 (Llama 686185871); 13:52 horas (Llama 630712934)

Día 07/04/2008

Llegada de "C" a la hora habitual a su puesto de trabajo, quedándose su vehículo estacionado en el interior de la puerta principal, a tal efecto permanecemos por la zona por un periodo de tiempo, y al no observar movimientos nos retiramos al otro objetivo.

Retomamos el otro objetivo "P", su vehículo no se encuentra estacionado en el puesto de trabajo, tras permanecer un tiempo por la zona y no detectando movimientos de la persona ni tampoco de su vehículo, nos desplazamos a la C/. Alcalá (Casino de Madrid), en el que se localiza el vehículo estacionado (recepción y almuerzo en el Casino).

A media tarde "P" regresa a su lugar de trabajo y permanece en su interior, tras varias horas sin apreciar movimientos desmontamos el dispositivo.

Los posicionamientos de ese día son los siguientes:

El lugar de trabajo de "C" (Cobo) era el Ayuntamiento de Madrid, sito en Plaza de Cibeles, con entrada al garaje, por la calle Alcalá, nº 50 de Madrid, en dichas fechas.

El teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- Plaza de Lealtad, 2; a las 09:02 horas.-
- Plaza de la Independencia, 6 (Puerta de Alcalá); desde las 09:07 hasta las 09:42 horas.

* El lugar de trabajo de "P" (Prada), en tales fechas, era la Consejería de Justicia, sita en Madrid: C/. Miguel Ángel, 28.

El teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. Corneta Sotoguerrero, 5-7 (Canalejas); a las 15:13 y 15:14 horas.-
- C/. Serrano, 85; a las 16:20 horas.-

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- C/. Miguel Ángel, 6; entre las 12:10 y las 14:17 horas.-
- C/. Serrano, 85; a las 14:21 y 14:28 horas.-
- C/. Canalejas; a las 15:30 horas.-
- C/. Miguel Ángel, 6; a las 17:29 horas.-

**PARTE DIARIO
FECHA: 08/04/2008**

A media mañana tanto "P" como "C", se encuentran en la Sede del Partido Popular sita en calle Génova, de donde salen a las 14:25 Horas. Seguimos a "P", que toma dirección hacia su lugar de trabajo donde permanece pocos minutos y se dirige después a su domicilio, donde después de unos 30 minutos aproximadamente sale, se le sigue y lo perdemos sobre las 16:00 horas.

Volvemos al puesto de trabajo habitual pero el vehículo oficial que nos ocupa no se encuentra, permaneciendo en este lugar varias horas en espera de algún movimiento y en vista de que el citado vehículo no hace aparición en este tiempo, desmontamos el operativo de la zona.

Los posicionamientos de ese día son los siguientes:

El teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores, situados en:

- C/ Miguel Ángel, 6; a las 14:37; 15:06; 15:13; 15:47 y 17:45 horas.-
- C/ Serrano, 85; a las 14:42 y 14:49 horas.-
- C/ Serrano, 116; a las 15:31 horas.-
- Paseo de Recoletos, 7-9; a las 18:32 y 18:39 horas.-

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE),

se encuentra en la zona de influencia de los repetidores situados en:

- C/. Zurbarán, 12; a las 13:41 horas.-
- C/. Sagasta, 15; a las 13:53 y 14:02 horas.-
- C/. Génova, 6; a las 13:58 horas.-
- C/. José Marañón, 17 (Alonso Martínez); a las 14:05 a 14:22 horas.-
- C/. Miguel Ángel, 6; a las 16:04 y 17:51 horas.-

El teléfono, 638-21.35.22 (usado por CORONADO), se encuentra en

la zona de influencia de los repetidores situados en:

- C/ Serrano, 18 a las 13:49 (le llama OREJA) y 14:33 (llama a OREJA)

- C/Zurbarán, 12 (Almagro) 13:53 (llama a CARO)

13:57 (le llama OREJA)

13:58 (le llama CARO)

14:07

14:37 (llama a OREJA)

15:42

- C/ José Marañón, 17 (Alonso Martínez) 14:05; 14:07; 14:09, 14:19;

14:20;

14:21

- C/ Sagasta, 15 a las 15:18

- C/ Ayala, 20 a las 14:49

- C/ Nuñez de Balboa 14:57

- C/. Miguel Ángel, 6 a las 15:22; 15:47; 15:48;

PARTE DE TRABAJO DIARIO

11/04/2008

Montado el dispositivo a la hora de costumbre convenida, los objetivos ("P y C"), no se encuentran en su lugar de trabajo.

Permanecemos varias horas en el trabajo de "P" a la espera de poder observar su llegada, no observando movimiento alguno, nos desplazamos a su domicilio, permaneciendo en el mismo durante un tiempo prudencial.

En el transcurso de la tarde, también nos desplazamos al puesto de trabajo de "C" y a su domicilio con el fin de poder detectar algún movimiento siendo infructuosos todos los intentos.

El dispositivo se desmonta bien entrada la noche sin más datos que consignar.

Los posicionamientos de ese día fueron:

* El lugar de trabajo de "C" (Cobo) era el Ayuntamiento de Madrid, sito en Plaza de Cibeles, con entrada al garaje, por la calle Alcalá, nº 50 de Madrid, en dichas fechas.

* El lugar de trabajo de "P" (Prada), en tales fechas, era la Consejería de Justicia,

sita en Madrid: C/. Miguel Ángel, 28.y su lugar de domicilio c/ Nuñez de Balboa, 46

El **teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ)**, se encuentra situado en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- 14:06 en la manzana sita entre las calles: Juan de Mena, Ruiz de Alarcón, Alfonso XI y Montalbán, y el situado en las proximidades del Paseo de la Castellana y la calle Pedro de Valdivia

- 15:27 manzana sita entre las calles: General Martínez Campos, Paseo de la Castellana, Rafael Calvo y Fortuny (C/Miguel Angel,6)

- 19:33 hace una llamada desde la manzana sita entre las calles: María de Molina, Pedro de Valdivia, Álvarez de Baena y El Pinar al teléfono 646007778 que se encuentra en la manzana sita entre las calles: General Martínez Campos, Paseo de la Castellana, Rafael Calvo y Fortuny (donde se encontraba antes)

El teléfono 638-21.35.22 (usado por Antonio CORONADO MARTINEZ) se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- 13:47 Manzana sita entre las calles: M-30, Puente de Andalucía y Maestro Arbós

- 14:06 María de Molina, Pedro de Valdivia, Álvarez de Baena y El Pinar

- 16:13 Plaza de San Juan de la Cruz

- 18:03 calle Núñez de Balboa entre las calles José Ortega y Gasset y Don Ramón de la Cruz

- 19:29 manzana sita entre las calles: General Martínez Campos, Paseo de la Castellana, Rafael Calvo y Fortuny

- 20:37 Modesto Lafuente, Espronceda, Fernández de la Hoz y Bretón de los Herreros

El teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), se encuentra en la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), situados en:

- 15:56 manzana sita entre las calles: General Martínez Campos, Paseo de la Castellana, Rafael Calvo y Fortuna

- 16:10 manzana sita entre las calles: María de Molina, Pedro de Valdivia, Álvarez de Baena y El Pinar

- 16:47 Claudio Coello, Lagasca, Columela y Conde de Aranda

A la vista de lo expuesto hasta este momento parece palmario que no se puede hablar de coincidencias ni de falta de fiabilidad en los posicionamientos por mucho que los imputados han tratado de eludir sus responsabilidades alegando unas supuestas vigilancias de Consejerías de la Comunidad ubicadas

en los alrededores de Cibeles, Consejerías que tienen sus propios servicios de seguridad y en las que no se sabe muy bien qué funciones iban a prestar los imputados cuando de sus propias declaraciones no se ha logrado determinar cuáles eran las funciones que ellos prestaban y por las que estaban siendo remunerados por la Comunidad de Madrid (alguno ni siquiera sabía dónde se ubican las Consejerías que vigilaban).

Por otra parte, como decíamos, si para la Juzgadora no hay fiabilidad absoluta de los posicionamientos al producirse en el centro de la ciudad, al menos, debería haberse cuestionado que en todos los partes del mes de abril en que hay referencia a seguimientos a Cobo a continuación, siempre, hay referencia a seguimientos a Prada, incluso en alguno de ellos, se vuelve de nuevo a Cobo. Es decir, puede ser casual que los imputados vigilaran un rato por los alrededores de las Consejerías que están por la zona de Cibeles-Puerta de Alcalá, y por ello sus insistentes llamadas se localicen en repetidores próximos al despacho del Sr. Cobo, pero lo que ya no es tan explicable es que a continuación siempre se sitúen en lugares próximos a donde se encuentra el Sr. Prada, en actos públicos o privados, a cualquier hora del día o ya entrada la noche. (12 de abril.- 0.50 h, 16 de abril.- 22.45 h, 17 de abril.- 23.00 h, 18 de abril.- 23.15 h, 21 de abril.- 22.20h, 22 de abril.- 22.35 h, 24 de abril.- 23.45 h, 28 de abril.- 22.20 h, 29 de abril.- 22.20 h, 30 de abril 22.30 h.).

Por otra parte, no se pueden justificar seguimientos hasta los domicilios privados, y como en el caso del Sr. Prada en una cena con sus familiares, hasta las 0.50 h. Estos asesores no tienen encomendadas tareas de protección de Prada que están encomendadas a personal de la Policía Nacional. No se alcanza a comprender ese afán protector en personas que no tenían tales funciones, y en vigilancias absolutamente innecesarias y fuera de lugar y de hora. Es tan evidente la ilegalidad de esos seguimientos, que los ex-guardias civiles han manifestado que los mismos fueron ordenados por el Director General de Seguridad Sergio Gamón, extremo negado por este.

La generalidad de los contenidos de los partes a que alude la instructora, puede deberse a que no encontraron nada destacable más allá de la habitualidad, incluso los actos públicos a los que fue el Sr. Prada podían ser conocidos de antemano. Lo que ya es más difícil de anticipar son los actos privados, las personas que acompañaban al Sr. Prada a los mismos, o los vehículos que se encontraban aparcados. Y, desde luego, lo que resulta difícil es hacer coincidir los lugares y horas a que aluden los partes con los lugares y horas en que las llamadas de los móviles usados por los imputados son recogidas por los repetidores de Telefónica.

Existen indicios más que suficientes para determinar que los imputados han tenido una participación activa, tanto en los seguimientos, como en la confección de los partes, sin que en la instrucción se hayan realizado las investigaciones precisas para determinar tales circunstancias.

CUARTO.- El **fundamento tercero** viene a manifestar que *“ Igualmente se debe hacer constar que en tres de los citados partes se han escrito a mano números de matrículas de vehículos, cuya autoría ha sido determinada por informe pericial caligráfico realizado por la policía científica, correspondiendo la misma al Sr. Pinto Serrano, autoría que ha sido negada por él aportando pericial caligráfica de parte que niega tal autoría. Ignorando el origen de los partes y el autor de su redacción, sólo se puede considerar que el Sr. Pinto escribió sobre el papel donde antes o después se redactaron, no habiéndose establecido una relación de trabajo diario, amistad o confianza, entre este imputado y el resto anteriormente reseñado.”*

La pericial llevada a cabo por la policía científica ha sido contundente en la determinación de la autoría de los textos manuscritos en tres de los partes, determinando como autor de los mismos al Sr. Pinto Serrano, pericial esta llevada a cabo con todas las garantías. Lo contrario ocurre con la aportada por el Sr. Pinto la cual, entre otros extremos se llevo a cabo en la sede de la Conserjería de Interior de la Comunidad de Madrid, pericial ésta que no puede

ser admitida por su falta de objetividad e incumplimiento de los requisitos legales para ser considerada como tal. A esta parte no se le ha dado la posibilidad de impugnar la unión a los autos de la citada prueba al haber sido notificado por el Juzgado el escrito del defensor del Sr. Pinto el día 14 de julio y dictarse y notificarse al día siguiente – a las 9.47 horas por fax- el Auto de sobreseimiento y archivo que ahora se recurre.

De entender esa Ilma. Audiencia que la misma tuviere algún valor, debería requerirse al diario “El País” para que aportara a las actuaciones las dos periciales en su día practicadas a instancias de ese diario, al igual que aportó en Fiscalía los partes originales manuscritos.

Como en los casos anteriores, es absolutamente lógico que por el imputado se nieguen todo tipo de conocimientos de partes y de personas, aunque todos ellos tengan su lugar de trabajo en la misma sede y pertenezcan al mismo grupo de trabajo, pero estas declaraciones, aunque legítimas, como ya se dijo, carecen de la objetividad necesaria para otorgarles más valor del que tienen.

No obstante al escribir sobre esos “partes”, ya se tiene conocimiento de ellos, y también es casualidad que se escriban esos datos precisamente en los del día en los que se narra el seguimiento en el que se detectaron esas matrículas, dejando justo el espacio preciso al inicio del papel para que después se rellenaran en el ordenador – la máquina de escribir podía permitir controlar esos espacios al escribirse directamente en el papel, pero hacerlo con ordenador es más complejo-. Lo más natural es pensar que sobre los partes se anotaran después las matrículas de los coches a que se refieren los mismos, y no al revés, independientemente de quien fuera el “mecnógrafo” de los partes. Y, de nuevo, tampoco puede ser casual la anotación de las matrículas a las que se ha hecho referencia, al traer causa directa de los seguimientos.

QUINTO.- En el **cuarto y quinto de los fundamentos** por la instructora se expone que todos los imputados han negado la realización de los seguimientos, y el Director de Seguridad, Sr. Gamón Serrano, ha negado haberlos ordenado. Se dice así mismo que los seguimientos en si no son delito y que la información que consta en los partes es de fácil obtención por otros medios, dada su condición de personajes públicos, quedando abierta la vía civil si consideran que su intimidad ha podido quedar dañada.

Con respecto al primero de los puntos reseñados, ya hemos hecho referencia anteriormente al derecho que asiste a todo imputado a no declararse culpable y a no declarar, derecho este ultimo al que se acogieron tres de los imputados con respecto a las preguntas que les pudiéramos hacer las acusaciones, pero por ello precisamente tales declaraciones no pueden ser tenidas como articulo de fe, y es necesario tratar de aclarar las cosas utilizando para ello los medios de prueba necesarios.

Los seguimientos en si pueden no ser delito, pero cuando éstos se hacen empleando medios públicos, fondos públicos y a personas que prestan sus servicios para una Administración Publica arrogándoles funciones y competencias que no tienen, llevando a cabo "trabajos" que no son para los que les paga la Administración a la que sirven, estamos hablando de otro tema. Además hay que tener en cuenta que los seguidos son personas públicas y en el caso de mi representado Vicealcalde de la capital, por lo que tales seguimientos si perseguían algún objetivo que no era precisamente su protección, ni entraba dentro de ninguna avanzada ni contravigilancia, ya que estas funciones no las tenían atribuidas los seguidores. Puede seguirse a alguien para obtener información para utilizar a posteriori o por encargo para que a ese tercero le sirva la información a fines personales. Y puede contratarse a un detective privado o utilizar medios humanos y materiales públicos bajo el amparo del ejercicio de funciones de seguridad por asesores expresamente contratados e incorporados a la plantilla administrativa. Nos movemos en el campo del correcto ejercicio de la función pública conforme a

los parámetros constitucionales, y en el debido respecto del principio de legalidad en el ejercicio de las distintas funciones públicas.

En relación con lo manifestado por la instructora sobre la fácil obtención de los datos que figuran en los partes dada su condición de personas públicas, hemos de decir que los datos que se reflejan en los partes son datos que los conoce el que les va siguiendo, pues hay movimientos y lugares a los que se les sigue que no son de dominio público, cenas familiares, domicilios privados, horas de entrada y salida, etc., por lo que no podemos estar de acuerdo con esos asertos del auto. Precisamente, en el parte del día 11 de abril - que no consta examinado en el informe emitido por la Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal con fecha 22 de Marzo de 2010 y que esta parte pidió como diligencia en la instrucción que se completara- se indica con respecto a "C" que no se encuentra en su lugar de trabajo, ni en su domicilio durante todo el día. No constaba públicamente que el Sr. Cobo estaba de viaje en Zaragoza, como declaró en su testifical, por lo que no era posible saber que no se le iba a localizar en el lugar habitual. El parte refleja un dato que no era posible conocer: que el Sr. Cobo no estaba en su domicilio, ni en su trabajo, y que no pernoctó en su casa.

Y queda igualmente en la nebulosa por qué hay coincidencias entre los partes y los posicionamientos, tan claras como, por ejemplo, la del día 8 de abril, en que cuando el parte dice dónde se encuentran, juntos esta vez, los srs "C" y "P" y a qué hora salen de la sede del Partido, los móviles de los Srs. Caro y Coronado delatan que también estaban allí. Y en ese lugar no hay ninguna Consejería de la Comunidad para vigilar.

SEXTO.- El Auto que se recurre, **en su fundamento sexto** y en relación con la comisión del delito de malversación del art 433.2 del Código Penal, concluye en el sentido de que no se da el tipo penal, por una parte, *"dada la falta de indicios suficientes de que hayan usado dichos efectos a usos ajenos, en el presente caso para hacer seguimientos a terceras personas"*, así

como porque entiende que *"dada la laxitud e inconcreción de las funciones que tienen encomendadas los imputados, sería imposible determinar la cuantía que se habría destinado indebidamente"*, y por otro lado, considera que *"no concurren indicios en ninguno de los imputados de la presencia de ánimo de lucro, imprescindible en los tipos penales de malversación, contemplados en los artículos 432 y siguientes del Código Penal."*. Concluye en el **fundamento séptimo** en el sentido de *"que considerando que la prueba propuesta por un lado sólo amplía el campo de investigación, intentando efectuar una causa general que afecta sin base a derechos fundamentales de numerosas personas, y por otro el resto de la propuesta no varía los fundamentos de esta resolución, este instructor considera que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 641, 1 en relación con el artículo 779, 1 ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordando el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones y su posterior archivo."*.

Sobre los extremos expuestos hemos de comenzar con las últimos que versan **sobre la prueba**, y ello es así pues del resultado de la práctica de la prueba depende fundamentalmente entrar en las calificaciones jurídicas oportunas con respecto a las actuaciones llevadas a cabo por los actualmente imputados y por los que a resultas de las mismas pudieren serlo.

Por las partes personadas se han pedido a lo largo de la instrucción la práctica de diversos medios probatorios sin que se hayan llevado a cabo, ni siquiera proveído los escritos. Así, con fecha 2 de mayo del año en curso, se solicitaron por esta parte al juzgado los siguientes elementos de prueba:

- Por haberse detectado en los listados de llamadas correspondientes al mes de Abril de 2008 facilitados por la operadora Movistar, obrantes al ANEXO-2 posicionamientos 8, que existen determinados números de teléfono a los que se llama en multitud de ocasiones por los imputados en la presente o que les llaman a ellos reiteradamente, estas circunstancias se dan en el listado de llamadas del Sr. Oreja Sanchez, destacan los números: 646007778, 646153178,

y, 646718801, en el del Sr. Coronado los números : 649878396 y 918095586, en el correspondiente al Sr. Pinto los números: 606691373, y 649191668, se interesaba el que se oficiara a las distintos operadores de telefonía a fin de que facilitaran al Juzgado los nombres de los abonados de los teléfonos que se enumeran seguidamente, 646007778, 646153178, y, 646718801, 649878396 y 918095586, 606691373, y 649191668, solicitándose la misma diligencia con respecto a los teléfonos 630.712.934 y 680.538.093, de los que pedimos la comprobación por si pertenecían a la Comunidad de Madrid, interesándose en este momento el nombre de los abonados de los mismos.

- Se insto del juzgado, a fin de determinar el montante económico del uso de los teléfonos móviles que por la operadora Movistar se informe de forma individualizada de los consumos durante los meses de abril y mayo de 2008 de los teléfonos 649-19.16.68 utilizado por José PALOMO GALLEGO, 638-21.36.06 utilizado por Roberto CASIELLES CASIELLES, 638-21.35.20 utilizado por José Luis CARO VINAGRE, 638-21.35.18 utilizado por José OREJA SANCHEZ, 638-21.35.22 utilizado por Antonio CORONADO MARTINEZ, 629-37.33.95 utilizado por José M. PINTO SERRANO, 638-21.36.05 utilizado por Belén ESPARTERO RODRIGUEZ, y 638-21.36.04 utilizado por José M. RODRIGUEZ GONZALEZ, diligencia esta ya pedida el mes de diciembre de 2009.

- Para poder conocer qué persona o personas pidieron la identificación de los propietarios de los vehículos cuyas matriculas se reseñaron manualmente en los partes, se solicitó del juzgado enviara oficio a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil para que a través del registro de accesos y operaciones de usuarios informáticos de la plataforma ARGOS, aplicación VEHISUS existente en tal Dirección General se identifique el usuario y el terminal desde el que se hayan podido consultar las siguientes matriculas: El día 15 de marzo de 2008, las matriculas 6318 GDB, 4502 CDJK y 6311 FNN, el día 14 de abril del mismo año la matricula 1546 FNK, y el día 27 de mayo la matricula 20556 CDV.

- Se interesó así mismo que se completara por parte de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil el informe emitido por la Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal con fecha 22 de Marzo de 2010, el cual fue elaborado con los POSICIONAMIENTOS, facilitados por MOVISTAR, de los OCHO teléfonos investigados; mediante listados en formato de Excel, en documentos impresos; donde figuran las localizaciones de las antenas en coordenadas UTM, posicionamientos remitidos por la Autoridad Judicial, a los investigadores policiales; en los cuales figuran las Antenas, concretando el lugar exacto, en coordenadas UTM, y de cuyo contenido se dio traslado a esta parte a través de soporte digital. Los extremos a completar que se solicitaron en cuanto a Posicionamientos y llamadas realizadas y recibidas en base a la documentación citada **y que no constan en el informe llevado a cabo** son los siguientes:

A) DIA 1 DE ABRIL

a) Del posicionamiento del teléfono 638213606 usado por Roberto CASIELLES CASIELLES- y la zona de influencia del repetidor (antena BTS de TELEFONICA), entre las 11.12 y 13:05

b) Del posicionamiento del teléfono 638-21.36.04 usado por José María RODRIGUEZ GONZALEZ y la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA) entre las 12.59 y 13:23

c) Identificación de las llamadas realizadas y recibidas por esos números, y en concreto al teléfono 660565229, utilizado por Sergio GAMÓN

B) DIA 2 DE ABRIL

a) Del posicionamiento de los teléfonos 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ), y 638213522 (usado por Antonio Coronado Martinez) así como el del número llamado en las horas y coordenadas que se reflejan en el cuadro inferior correspondiente al día citado:

Fecha	Número	Llamante	Llamado	Latitud Orig	Longitud Orig	Huso Orig	Latitud Destino	Longitud Destino	Huso Destino
02/04/08 08:14:02	638213522	638213518	638213522	4474184	438417	30	4474184	4474184	30
02/04/08 08:34:07	638213518	43522	638213518	4474088	439088	30	4474184	4474184	30
02/04/08 08:49:25	638213518	638213518	638213522	4474088	439088	30	4474088	4474088	30
02/04/08 08:59:32	638213518	43522	638213518	4475197	440641	30	4474762	4474762	30

b) Los posicionamientos del teléfono 638-21.35.18 (usado por José OREJA SANCHEZ) a las 9:06:07; 9:06:26 y 9:10:17; 9:43:03 y 9.56:56

c) Los posicionamientos del teléfono, 638-21.35.20 (usado por José Luis CARO VINAGRE), la zona de influencia de los repetidores (antenas BTS de TELEFONICA), entre las 9.30 y las 11:34 horas.

C) DIA 3 DE ABRIL

Los posicionamientos y coincidencias con los "partes" de los teléfonos 638-21.35.18, 638-21.35.20 y 638-21.35.22 entre las 9:12 y las 14:10

D) DIA 7 DE ABRIL

Los posicionamientos y coincidencias con los "partes" de los teléfonos 638-21.35.18, 638-21.35.20 entre las 8:58 y las 9:52

E) DIA 8 DE ABRIL

Los posicionamientos y coincidencias con los "partes" del teléfonos 638-21.35.22 entre las 13:49 y las 15:08

F) DIA 11 DE ABRIL

Los posicionamientos y coincidencias con los "partes" de los teléfonos 638-21.35.18, 638-21.35.20 y 638-21.35.22 durante todo el día.

El que la prueba propuesta, por esta y por las demás partes acusadoras, no varíe los fundamentos de la resolución en el momento procesal que nos encontramos, avanza un resultado probatorio difícil de adivinar siendo a lo largo de la instrucción donde deben aparecer los elementos configuradores del delito por el que se sigue la causa, no antes de su práctica.

SEPTIMO- Por la Fiscalía ya se solicitó en su día a la Comunidad de Madrid la remisión de la identificación de los vehículos asignados a los Asesores de Seguridad, así como los vehículos que estaban a disposición de la Dirección General de Seguridad en los meses de abril y mayo, fechas de los seguimientos.

También solicitaba el Ministerio Fiscal los consumos de tales vehículos. La Comunidad de Madrid no ha dado cumplimiento hasta la fecha a tal petición, la cual es extraordinariamente importante a los efectos de determinar el quantum malversado.

También esta parte ha solicitado con fecha 18 de diciembre de 2009, a los efectos de determinar cuantías, y con relación a los teléfonos móviles 649-19.16.68., 638-21.36.06, 638-21.35.20, 638-21.35.18, 638-21.35.22, 629-37.33.95, 638-21.36.05, y 638-21.36.04, se requiriera a Movistar para que aporte información **sobre el consumo de los mismos en el mes de abril de 2008**, con el detalle de día y hora de llamada, teléfono al que se llama y duración de estas.

Se han venido solicitando por esta parte y otras de las personadas las declaraciones de D. José Palomo Gallego, D. Roberto Casielles Casielles, Dña Belén Espartero Rodriguez, D. José M. Rodriguez Gonzalez, y D. Marcos Peña Diaz, todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad sin que se les haya citado en momento alguno a presencia judicial, esta petición fue reiterada por esta parte con fechas 6 y 12 de mayo del año en curso.

También se solicitó mediante escrito de 6 de mayo de 2010, y en relación con la falta de concreción de las funciones que desempeñaban los técnicos de seguridad que se oficiara a la Comunidad de Madrid a fin de que informara sobre las funciones y competencias de los técnicos especialistas en seguridad, así como las de sus supervisores y la del técnico de apoyo.

Por el resto de las acusaciones personadas también han sido pedidas diligencias de pruebas documentales y testificales, de indudable interés para la causa, sin que se haya proveído su admisión y práctica.

OCTAVO.- Por último, y en cuanto al **tipo penal** manejado es claro, tal como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, que se dan los elementos del tipo, al menos con carácter indiciario ya que todos ellos son funcionarios públicos y han hecho usos de bienes y medios de la Administración para finalidades ajenas a las propias de la institución a la que sirven y que les paga. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 608/94, de 18 de marzo es contundente en cuanto al concepto de caudales públicos cuando dice : " ... *Los recurrentes, Alcalde, Teniente Alcalde y Concejales, respecto a cuya condición de funcionarios públicos ya se ha hecho mención al examinar el anterior motivo, han aplicado a usos ajenos caudales o efectos de titularidad municipal que estaban a su cargo por razón de sus respectivas competencias. Ciertamente, se integran en el concepto de caudales públicos, en este caso municipales, los medios materiales y personales del Ayuntamiento de Creixell, como acertadamente se expresa en la sentencia de instancia. Es decir, que se deben conceptuar como caudales públicos, cualquier bien y fuerza de trabajo, incluidos, por consiguiente, aquellos supuestos como el que nos ocupa, en el que se utiliza un empleado municipal, en horas en que debe prestar sus servicios al Ayuntamiento, en menesteres y tareas en beneficio particular. Esta Sala así lo tiene declarado, como es exponente la Sentencia de 20 marzo 1992 que extendió el concepto de caudal público, en el supuesto allí enjuiciado, a mano de obra del Plan de Empleo Comunitario*"

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 85/2001 de 24 de enero, en la línea de la anterior resuelve: "La sentencia recurrida ofrece cumplida respuesta a estas cuestiones en su fundamento de derecho primero, cuando expone que el concepto legal de caudales y **efectos públicos viene equiparándose por la doctrina jurisprudencial a todo valor con relevancia económica asignados a las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines**. Baste recordar aquí la STS de 13 de febrero de 1997 (RJ 1997, 1171) que integra en el concepto legal de «**efectos públicos**» **a todo bien que no siendo dinero en metálico, sea susceptible de evaluación económica dada su naturaleza pública desde el momento en que forman parte de los bienes de la Administración; y, entre éstos, no deben excluirse los vales de gasolina con los que la Administración abona el importe del combustible suministrado que los vales reflejan, lo que –como señala el Fiscal– les convierte en una especie de talón al portador que se cobra del erario público, de suerte que la disposición indebida de los mismos equivale a una disposición final de los caudales públicos.**"

No es menos tajante en cuanto a la definición del animo de lucro y el alcance de su exigencia, así la reciente Sentencia del Tribunal Supremo nº 238/2010, de 17 de marzo, determina: "*Como cuarto y último elemento, la acción punible a realizar que es "sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga", lo que equivale a una comisión activa o meramente omisiva - quebrantamiento del deber de impedir- que equivale a una apropiación sin ánimo de reintegro, lo que tiñe la acción como esencialmente dolosa - elemento subjetivo del tipo -, y una actuación que ahora el tipo incluye el ánimo de lucro que en el antiguo Código Penal se encontraba implícito, ánimo de lucro pues se identifica, como en los restantes delitos de apropiación con el animus rem sibi habendi, que no exige necesariamente enriquecimiento, sino, como esta Sala viene señalando desde antiguo, que es suficiente con que el autor haya querido tener los objetos ajenos bajo su personal dominio (STS 1514/2003, de 17 de noviembre (RJ*

2004, 1777)), bien entendido que el tipo no exige como elemento del mismo el lucro personal del sustractor, sino su actuación con ánimo de cualquier beneficio, incluso no patrimonial, que existe aunque la intención de lucrar se refiera al beneficio de un tercero (S.S.T.S. 1404/99, de 11 de octubre (RJ 1999, 7027), 310/2003, de 7 de marzo (RJ 2003, 2557))”.

Con respecto al uso temporal de los efectos o caudales dice la Sentencia nº 37/2004, de 23 de marzo, de la AP de Badajoz Sección Tercera. *“El art. 433 contempla, pues, también un uso temporal de los caudales o efectos públicos para fines privados pero sin exigir el grave daño para la causa pública que pide el 434. Por lo demás la distinción que establece el Ministerio Fiscal en su escrito de que el 434 contempla una conducta de «uso, de utilización o de disfrute» en lugar del «desplazamiento o la privación» que se tipifica en el art. 433, se juzga un tanto artificiosa. También el uso o disfrute del efecto público supone un desplazamiento del bien de la esfera pública a la particular al privarse a la administración pública de emplearlo durante el tiempo en que es destinado a atender intereses privados.”*

Los imputados han estado recibiendo órdenes para realizar unos seguimientos que nada deberían tener que ver con su trabajo como funcionario público, han ejercido actos como funcionario público eventual o de confianza, pero no los propios que corresponden a tales funcionarios públicos, declarando que no daban cuenta de su trabajo, que consistía en lo que cada día les decían que hiciesen, utilizando varios teléfonos pagados por la Comunidad, de prepago y de contrato, vehículos, gasolina, sin que den exacta cuenta de que estén dentro de la competencia propia que como Asesores de Seguridad - puestos de expresa creación para los tres ex Guardias Civiles y tres Policías en excedencia- les corresponden, ni han dado tampoco explicación si eran labores propias del trabajo que tenían que desempeñar acogiéndose a la idea de vigilancia de edificios y de Consejeros, otras veces de labores de avanzada y contravigilancia, aunque sin definir ni su horario de trabajo, ni la finalidad de su

cometido, ni la línea general de atribuciones ordinariamente conferidas a los mismos, ni necesidad de justificar gastos, justificando su presencia en los lugares y los actos realizados en meras coincidencias dado su presencia diaria en la calle, moviéndose de un lado a otro sin dar explicaciones diarias de sus actividades, ni, lo que es más sorprendente, si estaban o no estaban en esas supuestas labores, únicamente obedeciendo órdenes no escritas, genéricas, del Director General de Seguridad. Carta blanca, al menos aparentemente. El que impartió esas órdenes como autoridad o alto cargo de la Comunidad de Madrid, estaba ordenando algo a sabiendas de su ilicitud, pues la contravigilancia ni corresponde a funcionarios de la Comunidad de Madrid, ni la propia estructura y competencias de la Dirección General – 44 Técnicos de Seguridad y 6 Asesores de Seguridad- podía quedar al antojo de su titular al margen del ordenamiento jurídico.

Primero habrá que determinar cuáles son los usos propios de la función pública encomendada a los Asesores de Seguridad y Técnicos de Seguridad, para luego poder definir los usos ajenos, el destino de los caudales públicos que manejaban y la cuantía de lo indebidamente destinado, lo que hace necesario seguir adelante con la presente investigación, acordando la práctica de las diligencias precisas que el Auto que recurrimos ha cortado de plano.

En virtud de lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo tener por interpuesto Recurso de Apelación contra el Auto de 15 de julio de 2010, mediante el que se decretó el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones, y, previos los tramites legales de aplicación, se sirva dar traslado de lo actuado a la Ilma. Audiencia Provincial a la que respetuosamente venimos a solicitar la estimación del presente recurso, con revocación de la resolución recurrida, ordenando la continuación de las diligencias de instrucción y la práctica de las pruebas que han quedado reflejadas en el cuerpo del presente escrito por ser ellas, junto con las

solicitadas por el resto de las acusaciones a lo largo de la instrucción, absolutamente necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se contraen las presentes actuaciones.

Es Justicia que pido en Madrid a 19 de julio de 2010

Fdo.- El Letrado del Ayuntamiento de Madrid